

## COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -002417  
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 03/03/2021  
Número Documento 003088

Rut Proveedor 76360900-6  
Nombre CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA

Glosa CTO. 3088 EVALUACION Y SELECCION CANDIDATOS CONCURSO PUBLICO  
Estado Comprobante CONTABILIZADA  
Fecha Actualización 03/03/2021  
Hora Actualización 17:18:54

**Anotaciones :**

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
8003201	8003201 FAEP 2019 APOYO TECNICO IMPLE	1.875.000
8001221	8001221 GASTOS OPERACIONALES	10.820.034
<b>Total</b>		<b>12.695.034</b>

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
80037	80037 ADMINISTRACION DE EDUCACION	12.695.034
<b>Total</b>		<b>12.695.034</b>

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-001	Estudios, asesorías e investigaciones	1.875.000
515-22-08-999-001	Otros gastos operacionales	10.820.034
<b>Total</b>		<b>12.695.034</b>

### REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE MARZO 2021

Valor Contabilizado el 03/03/2021 17:18:54

<b>Cuenta Presupuestaria</b>	2152208999001	OTROS GASTOS OPERACIONALES	
<b>Proyecto</b>	8001221	8001221 GASTOS OPERACIONALES	
<b>Centro de Costo</b>	80037	80037 ADMINISTRACION DE EDUCACION	
	<b>Ppto. Vigente</b>	<b>Obligado</b>	<b>Ppto. Disponible</b>
Valor Anual	130.528.416	10.820.034	119.708.382

Valor Contabilizado el 03/03/2021 17:18:54

<b>Cuenta Presupuestaria</b>	2152211001	ESTUDIOS, ASESORIAS E INVESTIGACIONES	
<b>Proyecto</b>	8003201	8003201 FAEP 2019 APOYO TECNICO IMPLEMEN	
<b>Centro de Costo</b>	80037	80037 ADMINISTRACION DE EDUCACION	
	<b>Ppto. Vigente</b>	<b>Obligado</b>	<b>Ppto. Disponible</b>
Valor Anual	25.000.000	5.475.000	19.525.000





## COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -002417  
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 03/03/2021  
Número Documento 003088

Rut Proveedor 76360900-6  
Nombre CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA

Glosa CTO. 3088 EVALUACION Y SELECCION CANDIDATOS CONCURSO PUBLICO  
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 03/03/2021  
Hora Actualización 17:18:54


Anotaciones :



---

VANESSA PABON  
PREPARADO POR



	<b>SOLICITUD OBLIGACION DE CONTRATO</b>  <b>RG-047-DAF</b>	<b>DOCUMENTO OFICIAL</b>	
		FOLIO	

Establecimiento:	CORPORACIÓN CENTRAL		
Nombre del Responsable	ALFONSO VALENZUELA MORENO		
Departamento:	EDUCACIÓN		
Título del Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACION DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA Y CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA		
RUT del Proveedor:	76260900-6	Teléfono Proveedor:	
Nombre del Proveedor:	CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA		
Fecha de Inicio:	03/12/20	Fecha de término:	30/01/21
Centro de Costo:	FAEP 2019- \$ 1.875.000 EDUCACIÓN- \$ 10.820.034	Programa:	FAEP 2019- 8003201 GAST.OP.ADM. EDUCACIÓN- 8001221
Código Presupuestario	N° 5152211001- Estudios y Asesorías	Monto Total:	\$12.695.034
Objetivo:	EVALUAR Y SELECCIONAR CANDIDATOS A DIRECTOR/A DE CONCURSO PÚBLICO DE COLEGIO EL VERGEL		
Correo de Responsable:	AVALENZUELA@CDSPROVIDENCIA.CL		
Teléfono de Responsable:	227067038		

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Responsable

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Director



CTO 2088



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**  
**Y**  
**CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.**

En Santiago de Chile, a 03 de Diciembre de 2020, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio para estos efectos en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación", por una parte; y por la otra, **CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.**, RUT N° 76.260.900-6, representada por don **ANDRÉS URRRA NEIRA**, cédula de identidad N° 10.030.546-1, ambos domiciliados en calle Cristóbal Colón 5800, Departamento 804, comuna de Las Condes, , en adelante el "Prestador" o "La asesoría externa", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

<b>Proceso de Adjudicación</b>	La contratación deriva de la resolución exenta <b>Resolución Exenta N° 1182-2020</b> del nueve de noviembre de 2020, del Servicio Civil, que designa a la Calidad Humana Asesores Consultores Ltda., a petición de la Representante del Consejo de Alta Dirección, integrante de la Comisión Calificadora.
<b>Imputación</b>	<b>FAEP 2019:</b> Se imputa hasta \$1.875.000.- del presente concurso, a Proyecto N° 8003201  <b>Educación:</b> \$ 10.820.034 se imputa a Gasto Op. Adm. Educación, Proyecto N° 8003201
<b>Encargado</b>	Alfonso Valenzuela Moreno, Jefe Gestión Educativa
<b>Director responsable</b>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Corporación contrata a Calidad Humana Asesores Consultores Ltda, quien se obliga a realizar un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director del Colegio El Vergel, RBD 8931-1, de la Comuna de Providencia y administrado por la Corporación, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

Para los efectos del presente instrumento, el Prestador declara encontrarse registrada en la Dirección Nacional del Servicio Civil, según lo establecido en el artículo 89 del referido Reglamento.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, el Prestador debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto el Prestador deberá realizar las siguientes acciones a satisfacción de la Corporación:

- a) Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
- b) Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
- c) Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4

- d) Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

**TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que el Prestador cumpla con lo encomendado en el presente contrato, el Director de Educación de la Corporación deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

**CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

El Prestador debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

El Prestador debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación, esto es, hasta la fecha en que se realice entrega de los resultados del proceso en la reunión de Constitución de la Comisión Calificadora, ambas fechas inclusive, período en el cual el Prestador deberá coordinarse con la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador deberá cumplir con la entrega de los servicios con anterioridad al 22 de enero de 2021.

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios efectivamente prestados, la Corporación pagará al Prestador la suma de 1 Unidad de Fomento por cada análisis curricular efectivamente realizado y 5 Unidades de Fomento por cada evaluación psicolaboral que elabore, los que se pagarán dentro de los 30 días corridos siguientes al recibo de la factura respectiva, de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la factura y será cancelado de una sola vez después de aprobado por la Corporación la prestación de servicios, previa recepción conforme de la factura respectiva e informes respectivos.

La pertinente Factura Electrónica, exenta de IVA, será enviada para ser visada por la Unidad Técnica designada.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte del Prestador del informe a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de La Corporación. Para estos efectos el Prestador deberá hacer entrega del informe y de la factura respectiva específicamente al Sr. José Tapia Pérez.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales para verificar la efectiva prestación de los servicios.

**SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere el Prestador serán de la propiedad de La Corporación.



#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a el Prestador se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 del artículo 1 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables al Prestador las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

Al Prestador le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado.

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, el Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de La Corporación, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de La Corporación de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

#### **DUODÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

Las partes dejan expresa constancia que no existe entre ellas vínculo de subordinación ni dependencia alguna producto de los servicios que se prestarán.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que presta servicios, que será responsabilidad exclusiva del Prestador.

#### **DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- a) Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) Por exigirlo el interés público, razones de servicio o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de el Prestador cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos o encargos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Lo anterior dará derecho a La corporación a poner término ipso facto al contrato mediante un aviso por escrito enviado al domicilio indicado en la comparecencia, sin necesidad de notificación judicial alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que La Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a el Prestador, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de La Corporación, para con el Prestador.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho a poner término anticipado al presente instrumento sin expresión de causa, mediante aviso enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de 30 días a la fecha de término respectiva, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el Prestador.

**DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

**DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don AXEL MULLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don ANDRÉS URRRA NEIRA para representar a CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA., consta de la escritura pública de fecha 26 de agosto de 2005 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y escritura pública de fecha 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas.



AXEL MULLER BRAVO  
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

019



ANDRÉS URRRA NEIRA

CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.



JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



DESIGNA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:PIN-RE-01182-2020**

**Santiago, 09/ 11/ 2020**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 417 de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación.

2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."

3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882."

En razón de lo anterior, la Consultora Externa que se designa en la presente resolución fue elegida por Ety Emilia Paniagua Giannini, Representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las comisiones calificadoras de los concursos que se indican.

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde designar a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Corporación.

5) La publicación del concurso N° 6165 se realizó con fecha martes, 20 de octubre de 2020.



**RESUELVO:**

Que, se designa a la Consultora Externa, Calidad Humana Asesores Consultores Ltda, RUT: 76.360.900-6, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N. del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal ESCUELA BASICA EL VERGEL, adscrito a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**BASILIOS PEFTOULOGLOU GATTAS**  
**SUBDIRECTOR/A SUBDIRECCIÓN DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

FSD/NPD/lgc

Distribución:

Área Educación



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<https://digital.serviciocivil.cl/validar/?key=54305068&hash=1d3de>





# Calidad Humana

ASESORES CONSULTORES LTDA.

Neveña 4479 – Las Condes, Santiago (CP7580208)

(56-2)26537940

gestion@calidadhumana.cl

R.U.T.: 76.360.900-6

FACTURA NO AFECTA O  
EXENTA ELECTRÓNICA

N° 1195

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

**Cliente** : CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA  
**R.U.T.** : 69.070.301-7  
**Giro** : ADMINISTRACION DE SALUD Y EDUCACION  
**Dirección** : AV. PERDRO DE VALDIVIA 963  
**Comuna** : PROVIDENCIA  
**Ciudad** : SANTIAGO  
**Contacto** : ALFONSO VALENZUELA

**Emitido** : 03-FEB-2021  
**Vence** : 05-MAR-2021  
**Pago** : Crédito

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	Concurso Director/a Escuela Básica El Vergei - Análisis Curriculares y Evaluaciones Psicolaborales	1	UND	12.695.034	12.695.034

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia	Monto Exento	\$	12.695.034
				Monto Total	\$	12.695.034

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 80 de 2009  
Verifique documento [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Solución de Factura Electrónica de: [www.acepta.com](http://www.acepta.com)

